

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-011 DE 2015

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS QUE PLANEÉ, FINANCIÉ Y COFINANCIÉ EL FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR"

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Junio 25 de 2015

FONTUR, procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por los proponentes **UNIÓN TEMPORAL CONTACTOS – GEMATOURS** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, así:

1. UNIÓN TEMPORAL CONTACTOS-GEMATOURS

Rodrigo Maldonado Daza
Correo Electrónico: 17 de junio de 2015

Pregunta 1: "Me dirijo ante ustedes con el fin de presentar ante ustedes una solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la Entidad contratante omitió realizar la evaluación económica al consorcio que represento de acuerdo con las condiciones señaladas en los términos de referencia, por cuanto no se atendió para efectos de aplicar la media geométrica el valor total de nuestra oferta económica, esto es el sub total de la oferta más el valor de la comisión, esto es, sino que por el contrario, se realizó el análisis de la oferta presentada atendiendo solo el subtotal del evento tipo, esto es \$ 173.589.375. En este sentido, Fontur debe realizar la evaluación atendiendo la siguiente gráfica:

PROPUESTA	VALORES EVALUADOS	DIFERENCIA CON LA MEDIA	VALORES REALES	DIFERENCIA CON LA MEDIA
	\$ 197,772,488.00	-\$ 9,302,440.62	\$ 197,772,488.00	-\$ 15,172,336.07
	\$ 188,306,138.00	-\$ 18,768,790.62	\$ 188,306,138.00	-\$ 24,638,686.07
UNION TEMPORAL CONTACTOS-GEMATOURS	\$ 173,589,375.00	-\$ 33,485,553.62	\$ 199,627,781.25	\$ 13,317,042.82
	\$ 257,408,320.00	\$ 50,333,391.38	\$ 257,408,320.00	\$ 44,463,495.93
	\$ 228,802,902.00	\$ 21,727,973.38	\$ 228,802,902.00	\$ 15,858,077.93
MEDIA GEOMÉTRICA	\$ 207,074,928.62		\$ 212,944,824.07	

PROPUESTA UNION TEMPORAL CONTACTOS-GEMATOURS

VALOR PROPUESTA	\$ 173,589,375.00
COMISIÓN 15%	\$ 26,038,406.25
TOTAL PROPUESTA	\$ 199,627,781.25

Es menester resaltar que la entidad pública contratante tiene la obligación jurídica de realizar la corrección aritmética de las ofertas económicas de manera oficiosa, tal como lo consagran los pliegos de condiciones señalados en la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT-011-2015. Es

importante aclarar que tal corrección es fundamental para el proceso contractual adelantado por Fontur, por cuanto su omisión tiene incidencia directa en los resultados de las mismas. De igual forma, es claro que el mayor puntaje en cuanto al criterio del valor de la oferta por evento tipo lo tiene el consorcio que represento, tal como se evidencia en la gráfica que líneas arriba se cita. No hacerlo de tal forma implica desconocer los principios de que trata la función administrativa y los principios de la misma de que trata el artículo 209 de la C.N. Es claro que tales principios se aplican a los procesos adelantados por FONTUR a pesar de estar exceptuados del régimen general de contratación pública por cuanto el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Respuesta: En atención a la observación presentada por la Unión Temporal CONTACTOS-GEMATOOURS, me permito informarle que una vez revisados los Términos de Referencia de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-011-2015, en ninguno de sus capítulos y numerales no establece la obligación de FONTUR, en realizar correcciones aritméticas a las propuestas presentadas.

No obstante lo anterior, FONTUR, procedió a verificar la observación extemporánea presentada por usted, en la cual dentro de su propuesta económica presentada, encontró lo siguiente:

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO ESPECIAL PARA CONFERENCISTAS - HOSPEDAJE Y HONORARIOS				
TRANSPORTE TERRESTRE (VEHICULO DE ALTA GAMA) MODELO RECIENTE PARA EL TRANSPORTE EN LA CIUDAD DEL EVENTO PARA UN CONFERENCISTA DURANTE SU ESTADIA DE ACUERDO A LAS FECHAS DEL EVENTO	1	2	\$ 350.000	\$ 700.000
TRANSPORTE AEREO DESDE MADRID	1	1	\$ 4.128.900	\$ 4.128.900
HOSPEDAJE (HABITACION VIP) Y ALIMENTACION DE ACUERDO A ITINERARIOS Y AL HORARIO DEL EVENTO ESTE HOTEL DEBERA SER 4 A 5 ESTRELLAS DEPENDIENDO DEL LUGAR DONDE SE HACE EL EVENTO	1	2	\$ 503.500	\$ 1.003.500
PAGO HONORARIOS POR VALOR DE MIL EUROS	1	1	\$ 3.102.875	\$ 3.102.875
ESCENOGRAFIA				
ESCENOGRAFIA ELABORADA CON IMAGEN DEL EVENTO, TAMAÑO DE 10,8 X 4,5 MTS FORRADA EN CHAROLINA BLANCA CON FALDONES, ATRIL EN ACRILICO CON IMPRESION FRONTAL EN VINILO ADHESIVO, 4 POLDIOMAS BLANCAS, SOPORTES PARA PANTALLA Y BACKING PRECUESTO	1	1	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000
SUBTOTAL				\$ 173.589.375
COMISION OPERADOR		PORCENTAJE 15%	VALOR	\$ 173.589.375
TOTAL EVENTO TIPO				\$ 173.589.375

De acuerdo a lo anterior, se puede observar, que en la comisión de operador, el proponente omitió determinar el valor correspondiente de su comisión y sumarlo al subtotal para establecer el valor total del evento tipo.

Teniendo en cuenta lo mencionado, debemos aclarar que se entiende por error aritmético: *"discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes..."*.

A su vez, la sentencia 12663 del 18 de octubre de 2000 C.P MARIA ELENA GIRARDO GOMEZ, Sección tercera del Consejo de Estado, señaló: *"...La corrección aritmética fue prevista, interpretando su contenido y finalidad, de la manera y limitante siguientes: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la Administración podrá corregirlo, efectuando la operación correcta; los errores aritméticos no podrán, o por aumento o por disminución, sobrepasar un 5% del valor de la propuesta. La Administración no podrá jamás corregir el dato de precio unitario..."*

Conforme a lo anterior, se concluye que la omisión en determinar un valor, para este caso la comisión del operador, dentro de la oferta económica presentada y su suma para establecer el valor de total de la propuesta económica no es una corrección aritmética; adicionalmente, de realizarse la *"corrección aritmética"* solicitada por el proponente aumentaríamos el valor ofertado en un 15%, superando el límite máximo fijado por el Consejo de Estado en la sentencia mencionada.

En suma, la propuesta económica presentada no muestra un error en el precio unitario ofertado por el proponente, sino que, el proponente incurrió en error al no sumar en debida forma la comisión ofertada, es decir olvidó, incluir dentro de su valor total, el porcentaje que cobraría por la prestación del servicio; razón por la cual, la observación presentada no está llamada a prosperar.

2. MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

Maria Angélica Gutiérrez

Correo Electrónico: 17 de junio de 2015

1. Servicios Informáticos de Apoyo Logístico y Personal.

En relación con este ítem señala la entidad contratante que se omite el texto *"y vía física a una base de 1.000 contactos"*.

La circunstancia de que el formato presentado por esta empresa no haya señalado textualmente que la cotización comprende el envío físico a una base de 1.000 contactos no quiere decir que no lo haya contemplado, pues se deja claro en la carta de presentación de la oferta Numeral 3, *"Que conocemos los términos de referencia y sus anexos y que aceptamos sus condiciones"*

En efecto, el valor unitario de cuatro mil ochocientos pesos moneda corriente(\$4.800.00) presentado por esta empresa comprende ambos valores, un valor de dos mil cien pesos moneda corriente (\$2.100.00) por convocatoria telemarketing en 3 llamadas y un envío de invitación vía mail, el cual se encuentra certificado por nuestro proveedor GoldenTech S.A.S, de acuerdo con la cotización adjunta fechada el 10 de marzo de 2015, y un valor restante de dos mil setecientos pesos moneda corriente

(\$2.700.00) por concepto de entrega de invitaciones físicas, el cual es realizado por nuestra unidad de correo directo, market-box.

Por las razones anteriores, no se ha alterado el sentido de la invitación en el formato que contiene la propuesta económica y se certifica, nuevamente, que el valor unitario ofertado de cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800.00) contiene todos ítems requeridos por la entidad para la convocatoria, que incluyen telemercadeo en 3 llamadas, envío de invitaciones vía mail y el envío de invitación físicas.

RESPUESTA: El proponente omite “y vía física a una base de 1.000 contactos”, el comité técnico considera que esto corresponde a una modificación que altera el sentido de la cotización, pues omite especificaciones técnicas del cuadro evento tipo.

2. Personal de Servicio al Cliente y Servicios Logísticos Generales del Evento.

Respecto de este ítem señala la entidad contratante que *“El proponente no presenta el cuadro tipo conforme a la adenda No. 002, ya que le da precio al inicio del ítem “personal de servicio al cliente y servicios logísticos generales del evento” y adicionalmente, cuantifica de manera individual lo solicitado por la entidad y no un solo valor como lo requería el formato de la entidad”.*

Al respecto es necesario señalar que, por transparencia, claridad y teniendo en cuenta que el ítem del formato condensaba varias unidades de personal y en algunas indicaba “los que se requieran”, la empresa determinó con exactitud cuánto personal iba a requerir para la atención del evento, circunstancia que, de ninguna manera, afecta el requerimiento de la entidad contratante de determinar el valor global del personal ofertado y no altera el sentido de la invitación.

Ahora bien, no es clara la circunstancia de que frente a otras observaciones en el mismo sentido, la entidad haya concluido que *“Aunque el formato fue modificado, incluyó todos los conceptos y requerimientos técnicos detallados en cuadro, el proponente no incluye condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación y las modificaciones del formato no alteran el sentido de la invitación”*, situación que igualmente ocurre en este caso.

En otras palabras, no puede existir alteración del sentido cuando lo único que se está haciendo es detallando el personal ofertado. Esta circunstancia, no le impide a la entidad comparar las propuestas presentadas por los proponentes, ya que incluye todos los conceptos y requerimientos técnicos solicitados.

RESPUESTA: La sumatoria del valor del personal de registro, de protocolo, organización general, montaje y desmontaje, servicios técnicos, servicio de aseos y servicio de vigilancia, no corresponde al valor asignado al ítem personal de servicio al cliente y servicios logísticos generales del evento, el cual es un ítem que concentra todos los servicios anteriormente nombrados y no corresponde a un valor adicional, sino al valor de la sumatoria de todos estos servicios mencionados, con lo cual sí se altera el sentido de la propuesta frente al cuadro evento tipo de la adenda 002.

3. Alimentos y Bebidas

De acuerdo con el informe de evaluación el formato presentado cambia el texto "estación de café, refrigerio AM y PM y almuerzo" por el texto "coffe am y coffe pm" condicionando la propuesta y modificando el formato.

Al respecto en el formato de cotización se evidencia un error de justificación en el cuadro correspondiente a este ítem, en donde queda finalizada la frase con la letra "y", aceptamos que debido a la cotización en formato comercial de nuestra compañía se cambia el texto en forma más no en fondo lo que no implica una alteración de su sentido, adicionalmente el precio evidencia que incluye todo lo solicitado en la invitación, pues la lógica y la experiencia demuestran evidencia de que el precio sería demasiado alto o ficticio para cubrir solo una estación de café am y pm.

RESPUESTA: Dentro de la propuesta de Marketmedios no se evidencia el suministro de refrigerios y almuerzos, con lo cual sí se altera el sentido de la propuesta frente al cuadro evento tipo de la adenda 002.

4. Locaciones y Espacios Físicos para el Evento

De acuerdo con el informe de evaluación el formato presentado omitió el texto "hotel 5 estrellas" y "tipo aula".

La circunstancia de que el formato presentado por esta empresa no haya señalado textualmente que la cotización comprende que las locaciones están ubicadas en "hotel 5 estrellas" y "tipo aula" no quiere decir que no la haya contemplado.

En efecto, como se enunció anteriormente en la carta de presentación de la oferta Numeral 3, declaramos "Que conocemos los términos de referencia y sus anexos y que aceptamos sus condiciones" y en la oferta

sólo se están especificando las tres locaciones requeridas por capacidad entendiendo que los valores contemplados corresponden a un salón en hotel cinco estrellas para 250 personas tipo aula y los otros dos son salones alternos para reuniones permanentes entre 5 a 10 personas, generando una alteración de forma que no implica la alteración del sentido de la invitación.

Adicionalmente podemos garantizar a la entidad contratante que lo ofertado por nuestra empresa corresponde con exactitud a los requerimientos de la entidad, razón por la cual se adjunta al presente documento certificación expedida en mi calidad de representante legal que así lo determina.

RESPUESTA: Dentro de la propuesta presentada por Marketmedios, el proponente omitió "la categorización del salón y la acomodación del salón", dado lo anterior el proponente no estableció toda la información que debía valorizarse, omitiendo factores de importancia para el desarrollo de los eventos, con lo cual sí se altera el sentido de la propuesta frente al cuadro evento tipo de la adenda 002.

5. Servicios de Transporte Terrestre y Aéreo Especial para Conferencistas – Hospedaje y Honorarios.

Para la entidad, nuestra oferta omite en el ítem “*transporte terrestre*” que el mismo es durante su estadía de acuerdo a las fechas del evento.

Sobre este aspecto es importante destacar que no está claramente establecido si la estadía de acuerdo a las fechas del evento comprende los dos días del evento, adicionalmente nuestra oferta presentó el valor unitario el cual comprende las características solicitadas del vehículo, lo cual permite que la entidad realice la operación matemática objetiva del valor total de los días en que es requerido el transporte, generando así nuevamente una alteración de forma más no de sentido.

Es por lo anterior que la modificación del formato no habría alterado el sentido de la oferta, ya que la entidad cuenta con los elementos de juicio necesarios para totalizar el valor de la misma.

La alteración del sentido de la oferta solamente ocurre en el evento en que los ítems ofertados difieran completamente de los requeridos por la entidad, lo que no ocurre en este caso pues la entidad solicitó transporte terrestre y se le está ofertando transporte terrestre.

Ahora bien, para la entidad la oferta habría resultado alterada también por la circunstancia de no haber incluido en el texto "este hotel deberá ser de 4 a 5 estrellas".

Sin embargo, la circunstancia de que el formato presentado por esta empresa no haya señalado textualmente que la cotización comprende que el valor del hotel será de 4 a 5 estrellas no quiere decir que se haya omitido este requisito, nuevamente reiteramos que en la carta de presentación de la oferta Numeral 3, declaramos "Que conocemos los términos de referencia y sus anexos y que aceptamos sus condiciones", adicionalmente, lo anterior puede deducirse del valor ofertado pues un hotel de inferior categoría más alimentación tiene un valor inferior a los cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000.00) presentados en nuestra oferta económica.

Con el fin de garantizar a la entidad contratante que lo ofertado por nuestra empresa corresponde con exactitud a los requerimientos de la entidad, se adjunta al presente documento certificación expedida en mi calidad de representante legal que así lo determina.

Adicionalmente en este punto, de acuerdo con el informe final de evaluación la entidad señala que nuestra oferta condiciona el transporte aéreo a que sea en clase económica, encontrándonos nuevamente que la presunta alteración del formato es de de forma y no de fondo.

En efecto por razones de transparencia estamos aclarando el tipo de tarifa aérea que cotizamos, pues las familias de tarifas aéreas son diferentes de acuerdo a la clase y no queremos inducir a error a la entidad.

Reiteramos que la anterior circunstancia, lo cual no altera el sentido de la oferta, pues la entidad pidió una cotización de transporte aéreo y esto es lo que se cotiza.

RESPUESTA: Dentro de la propuesta de Marketmedios se omite información técnica específica del transporte terrestre y la categorización requerida para el hotel, con lo cual sí se altera el sentido de la propuesta frente al cuadro evento tipo de la adenda 002.

6. Observación Relativa a la Nota 2 sobre IVA

De conformidad con el informe de evaluación final, la propuesta presentada por esta empresa modifica el formato de la entidad al detallar el ítem del IVA, cuando debió entregarse un valor global que lo contuviera.

Nuevamente reiteramos que, de acuerdo con la causal de rechazo alegada por la entidad, los únicos cambios de formato que pueden dar lugar a la aplicación del rechazo de la oferta son aquellos que alteran el sentido de la misma y no puede haber alteración del sentido cuando la oferta entrega el valor global de los servicios, y está discriminando el IVA.

En efecto, nuestra oferta presentada aunque discrimina el valor del IVA, presenta el valor global incluido el IVA, razón por la cual el sentido de la oferta es el mismo, sin importar si se discrimina el IVA y se suma al final o si se totaliza el mismo en el valor global.

Es necesario recordar a la entidad contratante que el rechazo de las ofertas no debe corresponder a supuestos errores formales, sino a aquellos que impidan realmente su comparación.

Nuevamente hacemos énfasis en que de acuerdo con la carta de presentación de la propuesta numeral 3, declaramos "Que conocemos los términos de referencia y sus anexos y que aceptamos sus condiciones" razón por la cual, el formato que contiene la propuesta económica se diseñó contemplando todos los ítems y requerimientos de la invitación abierta, tal como nuevamente lo certifico en el documento adjunto.

Para finalizar, les solicitamos tener en cuenta que la Sección Tercera del Consejo de Estado ya se ha referido al indebido rechazo de propuestas por el incumplimiento de elementos formales, de la siguiente manera:

"Por consiguiente, así como, en repetidas oportunidades ha explicado la Sala, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial de la propuesta, de igual manera, con este mismo raciocinio, no pueden incluirse en los pliegos de condiciones o términos de referencia y, por ende, ponderarse o calificarse criterios de índole formal, que ningún valor le agregan a la contratación y que, por el contrario, ponen en riesgo

la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella (...).’

Se cita la sentencia anterior en el entendido que la misma le es plenamente aplicable a FONTUR al ser una entidad que, pese a regirse en aspectos contractuales por el derecho privado, maneja recursos públicos razón por la cual está llamada a cumplir con los principios de selección objetiva y primacía de lo sustancial sobre lo formal.

En consecuencia, solicitamos que se reconsidere la conclusión del informe de evaluación ya que estamos siendo rechazados por modificaciones meramente formales que no alteraron el sentido de la oferta.

RESPUESTA: *La nota 2 de la presente invitación establece: “El oferente debe presentar una propuesta económica, detallada, única y exclusivamente en pesos colombianos, con IVA incluido”; dado lo anterior, el oferente modifica el formato adicionando un ítem de IVA, el cual ya debía estar incluido en los valores expresados para cada rubro.*

En conclusión, el oferente debió ceñirse al formato sin dejar lugar a interpretaciones, pues este contenía especificaciones técnicas requeridas en el evento tipo del formato de la adenda 002, por lo anterior, el comité técnico considera que Marketmedios se encuentra inmerso en causal de rechazo establecido en el numeral 3.1.4.